

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.	80 rs.
Por seis meses.	40
Por tres idem.	24

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.	100 rs.
Por seis meses.	60
Por tres idem.	34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUM. 21.

Habiéndose fugado de la casa paterna en la villa de Potes, Nicasia Bustamante, en compañía de un tal Esteban Bobio, de nacion italiano, cuyas señas se expresan, los Sres Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demas dependientes encargados de la vigilancia pública practicarán las diligencias oportunas para su busca remitiéndolos si fueren habidos por transitos de justicia, á disposicion del Sr. Alcalde de Potes, dándome inmediato aviso. Santander 1.º de Abril de 1855.— P. I., Antonio Castilla, Secretario.

SEÑAS.

Del Esteban: edad 29 ó 30 años, estatura 5 pies, bigote y pelo rojo oscuro, delgado de cuerpo y algo cojo.

De la Nicasia: edad 28 años, poca estatura, pelo negro, color quebrado, con una cicatriz en un carrillo.

HACIENDA.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas y fincas del Estado, con fecha 15 del corriente se ha servido comunicar á este Gobierno la orden que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fe-

cha 16 de Enero último, ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la reina (Q. D. G.) del expediente promovido por la Asociacion general de ganaderos del Reino, en solicitud de que se aumente el tipo de la cantidad de sal señalada para el consumo de cada cien cabezas de ganado menor, y entren en el goce de los beneficios á que se refiere el art. 3.º del Real decreto de 16 de Enero del año último los recriadores de ganados y los dueños de pequeños rebaños; dándose al propio tiempo mas amplitud á la concesion, y proporcionando la sal adulterada en puntos mas convenientes á la ganadería.

«Enterada S. M. y deseando proteger la industria pecuaria por todos los medios posibles, se ha servido resolver: 1.º Que los ganaderos con menos de cien cabezas de ganado, tengan facultad de reunir sus pequeños hatos hasta completar este ó mayor número, á fin de proveerse de la sal adulterada que necesitan, distribuyéndola despues entre si proporcionalmente: 2.º Que se consideren comprendidos en los efectos del precitado art. 3.º los recriadores de ganados, por cuanto contribuyen á mejorar la calidad de las diferentes razas de la referida especie, pero con la circunstancia de que tanto estos como los ganaderos en pequeña escala, han de hallarse inscritos en los repartimientos de la contribucion impuesta á la riqueza pecuaria, para poder disfrutar de los beneficios concedidos á los ganaderos poseedores de mayor número de cabezas de ganado: 3.º Que se faciliten tres fanegas de sal por cada cien cabezas de ganado lanar ó cabrío, en lugar de las dos fanegas señaladas por el art. 7.º de la Real instruccion de 18 de Marzo del año anterior, siempre que sean reclamadas, regulándose para este caso cada vaca por seis cabezas, y por ocho cada yegua cerril: 4.º Que la sal adulterada con aplicacion al alimento de los ga-

nados se expendan desde 1.º de Abril próximo en las Fábricas de sal del Reino que designe esa Direccion general, á cuyo efecto deberán remitirse á las mismas con su correspondiente inventario, todos los útiles y enseres de la Hacienda que para verificar la adulteracion existen hoy en las Administraciones de las capitales de provincia: 5.º Que los ganaderos reciban la sal en las mismas fábricas por medio de libramientos expedidos por la Administracion principal de la provincia donde tengan vecindad ó paguen la contribucion respectiva, en los propios términos y con las formalidades establecidas por la Real orden de 20 de Julio de 1855, para la entrega de la sal pura: 6.º Que en cada fábrica haya si es necesario un perito facultativo nombrado por esa Direccion para que reconozca las materias adulterantes y dirija las operaciones de la adulteracion: 7.º Que el surtido de estas materias se haga por medio de subasta en licitacion pública y en las cantidades puramente indispensables: Y 8.º Que esa Direccion general adopte las demas disposiciones que requiera la ejecucion de este servicio, abonándose los gastos con cargo á la seccion 15.ª cap. 24 art. 2.º del presupuesto vigente.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

Para que pueda tener exacto cumplimiento la precedente Real orden, esta Direccion general ha acordado las reglas siguientes:

1.ª Que oyendo V. S. á la Diputacion provincial, Administracion principal de Hacienda pública y al representante, si lo hubiese, de la asociacion general de ganaderos del Reino ó en su defecto á uno de los mayores contribuyentes por su riqueza pecuaria, manifieste á esta Direccion la Fábrica de sal de entre las que existan en esa provincia ó fuera de ella, que por su situacion topográfica considere mas apropiado para que se surtan de ella los ganaderos.

2.ª Que una vez designada por la Direccion la Fábrica en donde haya de procederse á la adulteracion de la sal, se envíen con este objeto á la misma Fábrica, con inventario, todos los útiles, enseres y materias adulterantes que se han adquirido al efecto y existen en los almacenes de esa capital, dirigiendo la Administracion principal un duplicado de aquel á esta superioridad.

3.ª Que para conocer de una manera aproximada el número de arrobas de hollin de leña ó de carbon vegetal y de retama en polvo que convenga adquirir en subasta pública, con el fin de verificar la adulteracion de la sal, espera remita V. S. con urgencia nota del número de fanegas de ciento doce libras de sal, que á su juicio puedan consumirse en un año por los ganados de esa provincia, teniendo para ello presente los pedidos hechos en el anterior y los que se calcule pueden hacerse en el actual por las ampliaciones concedidas y el nuevo señalamiento de tres fanegas, en lugar de las dos que hasta aquí se entregaban por cada cien cabezas de ganado lanar ó cabrio.

4.ª Que el jefe de la Fábrica designada por esta Direccion, como mas conveniente para encargarse del surtido de la ganaderia de esa provincia, proceda con arreglo á las instrucciones que se le comunicarán oportunamente, á la preparacion de la sal en la cantidad que pida la Administracion principal de Ha-

cienda pública, ateniéndose para esto al método prescrito por la Comision facultativa que se inserta á continuacion.

5.ª Que tanto los gastos de traslacion de útiles y demás efectos de que trata la regla 2.ª, como los de adulteracion de la sal y demás concernientes á este servicio, se abonarán puntualmente, previa cuenta justificada que han de rendir los gefes de Fábricas y someter á la aprobacion de esta Direccion general.

6.ª Que mientras no pueda tener completa ejecucion el suministro de la sal en la forma indicada, se continúe haciendo en esa capital como hasta aquí, remitiendo desde luego una nota de las existencias que haya almacenadas procedentes de las adulteraciones hechas antes de ahora.

METODO.

Depositado el número de fanegas de sal que sean objeto de la preparacion, en un almacen ó paraje húmedo, hasta tanto que se reconozca la humedad á la vista y por el tacto en toda la masa de la sal; ó bien humedeciéndola por medio de una regadera, habiéndola estendido de antemano en una ancha superficie horizontal, se esparcirá, por toda la superficie de la sal, un quintal de hollin y una arroba de retama en polvo por cada cien quintales de sal, bien sea por medio de un cedazo ó de un harnero proporcionado, ó de una pala de madera; mezclando y revolviendo sin interrupcion las tres sustancias, con la misma pala ú otro instrumento análogo hasta tanto que la mezcla adquiera un color oscuro, igual y homogéneo, semejante al de la pólvora ó de la pizarra negra ó lapiz groseramente molido. En este estado se dejará secar hasta el punto que convenga para la expencion. El polvo de retama se procurará que sea de los tallos de planta jóven, no aprovechándose sino los mas tiernos. La retama se secará al aire libre y á la sombra, y luego que esté perfectamente seca, se pulverizará y guardará en frascos bien tapados, para el uso que se destina.

Del recibo de esta circular y de quedar en cumplir cuanto en ella se dispone, espera aviso esta Direccion, así como de que cuidará se publique en el Boletin oficial de la Provincia para conocimiento de los interesados.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para la debida publicidad. Santander 1.º de Abril de 1855.—P. I., Francisco Portilla.

Idem.

El Illmo. Sr. Director general de contribuciones con fecha 29 de Abril último me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha de ayer la Real orden siguiente.—Enterada la Reina (q. D. g.) de la consulta de esa Direccion acerca de que se reforme el artículo 18 de la instruccion de 5 del corriente mes en la parte relativa á la admision al precio de Bolsa de las acciones de carreteras en garantia de los recaudadores de las contribuciones territorial é industrial: teniendo presente S. M. lo prevenido

en el Real decreto de 22 de Febrero de 1850 y la Instrucción de 31 de Mayo último; y deseando que se facilite á los interesados en la subasta extraordinaria de dichos cargos la prestación de sus fianzamientos, se ha servido declarar de conformidad con el parecer de V. I. que las referidas acciones de carreteras, son admisibles por todo su valor nominal con arreglo al mencionado Real decreto. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y la Direccion lo traslada á V. S. para iguales efectos, esperando que además de publicarla inmediatamente en el Boletín oficial de la provincia, se dé conocimiento de dicha Real orden á los licitadores al principiar el acto de la subasta. Dios guarde á V. S. muchos años.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 4.º de Abril de 1855.—P. I., Francisco Portilla.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de la Gobernacion.

Subsecretaria.

Para evitar el contrabando de géneros extranjeros que, á pesar de las disposiciones adoptadas, se hace por las fronteras y costas del reino, y sin perjuicio de las nuevas órdenes dictadas para reprimir con toda energía la continuacion de un abuso que, además de contribuir á desmoralizar el país, ocasiona perjuicios considerables á la industria, y priva al Tesoro de sus legítimos ingresos; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar excite el celo de V. S., para que haciendo las prevenciones oportunas á todos los agentes de este Ministerio en esa provincia, ejerzan, en union con los de Hacienda la mayor vigilancia sobre las fronteras, costas y puntos que naturalmente ofrezcan mas facilidad para la introduccion del contrabando, contribuyendo así á la extirpacion de un mal que tan directamente afecta á los intereses del Estado.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1855.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Ministerio de Fomento.

Obras públicas.

Ulmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por la Direccion general de Obras públicas sobre la conveniencia de aumentar cuanto sea posible en ciertos casos las garantías que prestan los particulares con arreglo á las disposiciones vigentes para el cumplimiento de los compromisos que

contraen con la Administracion en el ramo de portazgos, sin que por eso se perjudiquen en los mas mínimo los derechos legítimos de aquellos, ni se alteren las condiciones estipuladas, se ha servido S. M. resolver que no se entregue por la Caja general de depósitos á los respectivos interesados el importe de los cupones de intereses vencidos de las acciones de carreteras que tenga depositadas en fianza de cualesquiera contratos de arriendo de portazgos, pontazgos y barcajes, ni los mismos cupones, sin que preceda orden de la Direccion general de obras públicas, que cada arrendatario cuidará de solicitar oportunamente, y que aquella comunicará á quien corresponda, siempre que no tenga causa justa para detener su expedicion; exigiéndose en lo sucesivo que las cartas de pago de las fianzas que se consiguen en garantía de esta clase de contratos se entreguen en la Ordenacion general de pagos de este Ministerio, donde permanecerán depositados hasta la terminacion de los contratos á que respectivamente correspondan.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1855.—Luxán.—Señor Director de la Caja general de Depósitos.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Instruccion pública.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta de V. S. acerca de la inteligencia del art. 148 del reglamento de estudios vigente, en que se determinan los términos en que han de extenderse las certificaciones que pidan los opositores á cátedras, respecto de sus ejercicios y lugar que hubieren obtenido en las propuestas, y considerando S. M. que en dicho artículo se nota alguna contradiccion con la Real orden de 25 de Enero de 1852, dada con este objeto, en que se previno que solo se espresará si los ejercitantes habian sido ó no propuestos, y el lugar que ocupasen en el primer caso, sin hacer mérito de las votaciones y demas incidentes que hubiere, se ha servido disponer que no obstante lo mandado en el artículo 148 del reglamento, se entienda subsistente la Real orden citada.

De la misma Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1855.—Sr. Archivero de este Ministerio.

Al publicarse las listas de obras que podian servir de texto en las Universidades del reino en el presente curso para la facultad de farmacia, se incluyó en ellas el primer tomo solamente en la «Historia natural de las drogas simples,» de Guibourt, traducida por D. Ramon Ruiz; y habiendo recaído la aprobacion del Real Consejo de instruccion pública, no solo acerca de dicho tomo, sino tambien sobre el se-

gundo, el tercero y el cuarto que componen la expresada obra, esta Direccion ha dispuesto que se rectifique la equivocacion padecida para los efectos á que haya lugar.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1855.—El Director general, Juan Manuel Montalban.—Sr. Rector de la Universidad de....

Seccion de Justicia.

D. Juan Hernandez Casas, Abogado del ilustre colegio de Madrid Juez de primera instancia de este partido judicial.

En el sitio titulado del Puente del Molino, término del pueblo de Oruña en el distrito municipal de Piélagos, se ha encontrado á orillas del rio Pas el cadáver de un hombre como de cuarenta y dos años de edad, estatura cinco piés y dos pulgadas, color claro, barba entre roja, pelo castaño oscuro, cara redonda, vestido con pantalon azul celeste con botones señalados con el número 31, chaleco de mahon usado, chaqueta de paño pardo remendada, camisa de algodón y escarpines de manta blanca. Su hallazgo se verificó el veinte y nueve de Marzo último, y el fallecimiento de este hombre debió tener lugar tres ó cuatro dias antes segun declaracion facultativa. Ignorándose quien sea, y siendo interesante acreditar la identidad de su persona, por el presente escito y ordeno á los que puedan dar algun dato sobre el particular, comparezcan ante este Juzgado, tan pronto como llegue á su noticia el tenor de este edicto, que con tal objeto se publica en el Boletin oficial de esta Provincia. Dado en la ciudad de Santander á dos de Abril de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Juan Hernandez Casas, Por su mandado José Maria Olanan.

Remate de una escribania propia del Estado situada en el valle de Ampuero.

Habiendo acordado la Audiencia territorial de Burgos se celebre una nueva y doble subasta de la escribania propia del Estado que se halla vacante en la villa de Ampuero tasada en 6600 reales en renta vitalicia, se hace saber, que aquel acto tendrá lugar á las doce del dia 5.º posterior á los 30 en que se verifique la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid bajo las mismas condiciones que sirvieron de base en el anterior remate ejecutado el 24 de Enero último, y que estarán de manifiesto desde hoy en la Secretaria de este Gobierno y en el Juzgado de primera instancia de Laredo, á cuyo partido corresponde la escribania de que se trata. Santander 1.º de Abril de 1855.—P. I., Francisco Portilla.

ANUNCIOS.

Un mozo que entró en la quinta de 1855 de 22 años de edad, cinco piés y cinco pulgadas de talla, buena presencia, sano y sin tachas, está dispuesto á

sustituir á cualquiera otro de la actual, bajo condiciones convencionales que podrá arreglar el que guste con su padre que es vecino de este pueblo de Rasines y se llama Manuel Gonzalez Elguera.

LA NUEVA LEY DE REEMPLAZO.

Comentada por D. Blas Diaz Mendivil, vice presidente que fué, del Consejo provincial de Madrid, y vocal de la Junta creada para la revision de la misma ley.

SEGUNDA EDICION

Corregida y adicionada por el autor con las disposiciones espeditas, desde 18 de Junio de 1851, incluso con varias observaciones. el nuevo Reglamento de exenciones fisicas publicado en la Gaceta de 8 de Marzo de 1855; y el correspondiente formulario.

Se vende en la libreria de Martinez á 22 rs. en rústica.

PARA LA HABANA.

Del 10 al 15 de Abril próximo saldrá para dicho punto la corbeta SANTANDER, al mando de su acreditado capitan D. Francisco Porven. Admite pasajeros los que serán perfectamente tratados. Para su ajuste se entenderán con sus consignatarios los Sres. Torriente hermanos y compañía calle de Santa Lucia número 7. Santander 30 de Marzo de 1855.

PARA CADIZ

con escala en Gijon y el Carril.

Del 5 al 10 del próximo Mayo saldrá del puerto de Santander el vapor EVERILDA, de porte de 400 toneladas al mando de D. Leoncio Rivero. Admite carga y pasajeros para los puntos anunciados arriba. Además de una completa reparacion hecha en el casco y máquina de este buque se le han puesto calderas nuevas perfectamente construidas y ofrece hoy todas las comodidades y garantías de seguridad que pueden apetecerse. También hará escala en San Vicente de la Barquera el tiempo puramente preciso para recibir pasajeros.

Le despacha en Santander D. Indalecio Sanchez de Porrua, en S. Vicente de la Barquera D. Pio del Campo y en Gijon D. Dionisio Acebal.

Precios del pasaje.

	1.ª cámara.	2.ª cámara.	sobre cubierta.
A Gijon...	12 ps. fs.	8 ps. fs.	6 ps. fs.
Al Carril..	24	18	12
A Cadiz...	36	26	15

NOTA. Se admiten pasajeros á pagar en Cadiz dando fianza abonada.

El Vapor español CANTABRIA al mando de D. Antonio Pradera, saldrá de Santander para Nantes el 15 de Abril, admite pasajeros en sus espaciosas y lindas cámaras, y también alguna carga.

IMPRESA DE MARTINEZ.